

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA ADICIONES AL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

A N T E C E D E N T E S

I.- El día cinco de Diciembre del dos mil tres, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Por medio de tal decreto se reformó, entre otros el párrafo primero del artículo 52 del citado ordenamiento legal, derogando al efecto, el párrafo segundo del mencionado numeral.

Así mismo se adicionó al Código Comicial de referencia el artículo 52 bis, el cual establece que la justificación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, se efectuará en los términos que indique el reglamento respectivo.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de Mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-036/04, las reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral.

III.- En fecha treinta de Junio de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria aprobó el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

IV.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, este Organo Superior de Dirección aprobó el acuerdo CG/AC-064/04, a través del cual modificó el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público



y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, el diverso 75 del Código en comento establece cuales son los fines del Instituto Electoral del Estado, entre los que se encuentra el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, las de este Código y demás ordenamientos, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, entre otras.

3.- Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 89 fracción XX del Código en comento, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código de la materia, asimismo constituir la Comisión Revisora investida de facultades de fiscalización.

4.- Que, el artículo 52 del Código de la materia refiere que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por esta normatividad, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos, además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de campaña que se establezcan para cada elección.

En concatenación con el numeral citado en el párrafo inmediato anterior, el diverso 52 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, señala que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión correspondiente los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación, estableciendo para ello, diversas reglas en que tendrán que rendir los informes anuales y los informes de campaña.

En este sentido, el artículo 4 de la Constitución Local y el diverso 89 fracción XX del Código la materia, establecen que este Órgano Central es el responsable de establecer los procedimientos de control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos.

En tal virtud, el Consejo General aprobó el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado en términos del antecedente III del presente acuerdo, sin



embargo, con el objeto de establecer mejores condiciones en los procedimientos de fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, atendiendo a los principios de seguridad jurídica, audiencia de los institutos políticos y a la transparencia en el actuar de las partes que intervienen en el mismo, surge la necesidad de que este Consejo General se avoque al análisis exhaustivo del referido documento con la finalidad de procurar que en lo relativo a los derechos y obligaciones que los institutos políticos tienen al momento de presentar los informes que justifican el manejo de los recursos que les son otorgados por esta autoridad electoral para los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; actividades tendientes a la obtención del voto; y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, existan reglas claras que permitan en primer lugar respetar la garantía de audiencia de los mencionados institutos políticos y en segundo lugar aseguren la adecuada conclusión correcta de las etapas procesales que integran el proceso de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Bajo este contexto, debe advertirse que del Título IV denominado <<De los Informes de los Partidos Políticos>>, Capítulo II cuyo rubro es << De los plazos de presentación>>, se desprende que el mismo no hace alusión a la forma en que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación actuará para pasar a la siguiente etapa del proceso de fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, relativa al cómputo de los plazos de la rendición de los informes correspondientes y a la revisión de los mismos, para que en caso de existir alguna observación, dichos informes sean enviados a la Comisión Revisora para el análisis respectivo y la emisión del dictamen, en el caso de que el instituto político presente extemporáneamente los informes anuales y de gastos de campaña.

Lo anterior cobra relevancia, al advertir que la extemporaneidad en la presentación de los informes anuales y de gastos de campaña por parte de los partidos políticos, es óbice para que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación cumplimente la etapa del proceso de fiscalización de los mencionados institutos políticos, que se encuentra establecida en los artículos 20, 21 y 24 del referido Reglamento, situación que genera la necesidad de efectuar la precisión planteada en la adición al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En este orden de ideas, resulta necesario adicionar un artículo que establezca la consecuencia jurídica que deviene a la presentación extemporánea de los informes anuales y de gastos de campaña, mismo que a continuación se describe:

ARTÍCULO 19 BIS.-*En el supuesto que los partidos políticos presenten de forma extemporánea a la Dirección los informes anuales y de gastos de campaña, se tendrá por precluída la etapa de revisión que realiza la Dirección, procediendo esta última a remitir dichos informes a la Comisión, quien realizará la revisión correspondiente.*

Cabe resaltar que la adición a dicho documento permitirá una mejor comprensión de su contenido, observando en todo momento los principios de legalidad y certeza, actuando con estricto apego a las disposiciones del Código Comicial.

Además, es importante resaltar que la disposición normativa propuesta permitirá que las etapas del proceso de fiscalización concluyan de manera adecuada, haciendo más ágil la actividad de revisión y otorgando mayor seguridad jurídica a los institutos políticos, pues la referida adición garantiza el respeto al derecho de audiencia de los mismos sin afectar el desarrollo del proceso de fiscalización, unificando además las posibles interpretaciones que sobre el particular se pudieran presentar.

De manera que, este Órgano Central estima que lo conducente es adecuar el Reglamento de Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, a través de la adición del artículo 19 BIS, lo que permitirá contar con un Reglamento adecuado y coherente con las disposiciones que tanto la Constitución del Estado, como el Código de la materia prevén sobre la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

La adición al mencionado Reglamento estará en vigor al día siguiente de su aprobación.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIV en relación con el diverso 93 XXI del Código Comicial, se faculta al Secretario General del Instituto Electoral del Estado a efecto de que realice las modificaciones al Reglamento de Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y se ejecute el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprueba la adición al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, en términos de lo narrado en el considerando 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General del Instituto Electoral del Estado a efecto de que realice las modificaciones al Reglamento de Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y se ejecute el presente acuerdo, en términos del considerando 5 de este documento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN
CORONA CABAÑAS**